



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0545

03 JUL 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0625 del 30 de agosto de 2024**, expedida por CARSUCRE, se autorizó el levantamiento temporal y parcial de la veda de UN (01) individuo forestal de la especie *Bulnesia arborea* (Guayacán de piedra), ubicado cerca del Aeropuerto La Bruja en Corozal, para realizarle una poda técnica debido al riesgo que representa por su abundante follaje y ramas laterales. Además, se otorgó **PERMISO** al **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con NIT. 892.280.032-2, a través de su representante legal, señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, para el aprovechamiento forestal de **DIECISÉIS (16) ÁRBOLES AISLADOS** de distintas especies, ubicados en zonas rurales y urbanas del municipio de corozal, por el riesgo que representaba a la comunidad, notificándose de conformidad con la ley el 30 de agosto de 2024, como consta a folio 55 del expediente.

Que, por el permiso concedido, el autorizado debía radicar un **PLAN DE COMPENSACIÓN** para la aprobación de CARSUCRE, dentro de los **SESENTA (60) días**, después de efectuado el aprovechamiento.

Que, el artículo noveno de la resolución en comento, estableció que una vez ejecutoriada la misma, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la práctica de visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 23 de abril de 2025 y rindió el **Concepto Técnico No. 0093 del 16 de mayo de 2025**, en el cual se constató el incumplimiento por parte del autorizado al no presentar el Plan de Compensación dentro del término requerido para ello.

Que, por lo anterior, mediante el **Auto No. 0528 del 27 de mayo de 2025**, se dispuso **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COROZAL**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto de la **Resolución No. 0625 del 30 de agosto de 2024**, con la presentación del **PLAN DE COMPENSACIÓN**.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4538 del 4 de junio de 2025**, el **MUNICIPIO DE COROZAL**, manifiesta hacer entrega del Plan de Compensación solicitado.

Página 1 de 7

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0545
03 JUL 2026

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante **Auto No. 0617 del 11 de junio de 2025**, se dispuso remitir el plan de compensación presentado por el autorizado con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental a efectos de evaluar de manera técnica y ambiental el documento en mención.

Que, entretanto, mediante **Oficio No. 05059 del 02 de septiembre de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUORE emitió concepto sobre las determinantes ambientales y PGOF con respecto al área del proyecto a fin de ser tenidos en cuenta para su estudio técnico y ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Concepto Técnico No. 0274 del 28 de octubre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE consideró:

"(...)

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con **NIT. 892.280.032-2**, a través de su representante legal el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **3.838.696**, para que en el término de treinta (30) días calendario, presente en formato PDF, Shape y formato Kml/Kmz la geolocalización del área a reforestar.

SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con **NIT. 892.280.032-2**, a través de su representante legal el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **3.838.696**, deberá presentar en el término de treinta (30) días calendario el ajuste al **"Plan de compensación"** en lo relacionado con el ítem **"4.2.3. ACTAS A DILIGENCIAR DURANTE LAS ETAPAS DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO"** (folio 87), realizando **TRES (03)** mantenimientos al año durante **TRES (03)**, tal como se ordena en el Artículo Octavo de la Resolución N° 0625 de 30 de agosto de 2024 y, por consiguiente, ajustar el ítem **"4.4. cronograma"** (folio 89)."

Que, por lo anterior, mediante **Auto No.1357 del 11 de diciembre de 2025**, se dispuso requerir al **MUNICIPIO DE COROZAL** para que en el término de **treinta (30) días calendario** procediera a subsanar el Plan de Compensación dando alcance a los requerimientos planteados dentro del precitado concepto técnico.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0080 del 07 de enero de 2026**, el **MUNICIPIO DE COROZAL** manifestó hacer entrega del Plan de Compensación debidamente subsanado.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante **Auto No. 0098 del 16 de febrero de 2026**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de proceder a evaluar el precitado radicado, y conceptuar sobre la viabilidad de aprobar el Plan de Compensación subsanado.

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Concepto Técnico No. 0137 del 04 de junio de 2026**, la Subdirección de Gestión Ambiental consignó lo siguiente:

"(...) 3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de abril de 2026, se llevó a cabo visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar y evaluar lo asociado al Radicado Interno N° 0098 de 16 de febrero de 2026, mediante el cual, se presentó el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN", para dar cumplimiento al Auto N° 0098 de 16 de febrero de 2026.

Se practicó recorrido de verificación del área seleccionada para llevar a cabo el proceso de compensación, la cual, se encuentra ubicada en un predio propiedad del municipio de Corozal, ubicado al costado derecho de la vía que conduce al corregimiento de San José de Pileta.

La visita fue atendida por señores Daniela Castro Arrieta y Oscar Dominguez Arrieta en calidad de contratistas de la Alcaldía de Municipio de Corozal, quien afirma que años atrás, el predio funcionaba como botadero de basura a cielo abierto y que posteriormente existió la tala ilegal de varios árboles de especies nativas de la región, llevada a cabo por personal de una invasión que se asentó en el sitio. Asimismo, alude que, en el lugar se encuentra ubicado un piezómetro, debido a que esta es zona de recarga del acuífero de Morroa.

Durante el recorrido se registraron las coordenadas de los límites del sitio destinado para la compensación para posteriormente realizar el cálculo del área en hectáreas (aproximadamente 2 hectáreas) consignadas en la imagen 1 y tabla 1.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

El área objeto de la visita se localiza en zona rural del municipio de Corozal – Sucre, tal como se muestra en la siguiente imagen.





340.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



No - 0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 1. Ubicación de área propuesta por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE COROZAL, para la compensación de 170 nuevos árboles, en predio publico ubicado al costado de la vía que conduce al corregimiento de San José de Pileta, en zona rural del municipio de Corozal.

Fuente: Google Earth 2024

Estando en el sitio, se procedió a tomar coordenadas geográficas registradas en la Tabla N°1.

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas del polígono correspondiente al área propuesta para la compensación, municipio de Corozal.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.291542	-75.304711
2	9.290822	-75.303397
3	9.290042	-75.303769
4	9.290217	-75.304747
5	9.290950	-75.305097

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Dentro del predio propiedad del municipio de Corozal, se realizó la verificación del área destinada para la compensación forestal de 170 nuevos árboles, la misma tiene una extensión de aproximadamente 2 Hectáreas, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas X: 9.290664 e Y: -75.304261. El relieve observado corresponde a terrenos planos, con abundante cobertura vegetal del tipo arbórea, arbustiva y pastos enmalezados.

En el recorrido se observaron árboles de gran porte que no deben ser intervenidos para llevar a cabo el proceso compensatorio, razón por la cual, se debe restar el área que ocupan en el predio propuesto, debido a que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos. Los árboles presentes en el sitio, corresponden principalmente a la especie *Samanea saman* de nombre común Campano, asimismo, se evidenciaron individuos forestales de las especies *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común Orejero, *Albizia niopoides* de nombre común Guacamayo, entre otros. El predio tiene entrada de acceso desde la vía que conduce hasta el corregimiento de San José de Pileta, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes que puedan intervenir con el establecimiento de las plántulas en la zona.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal

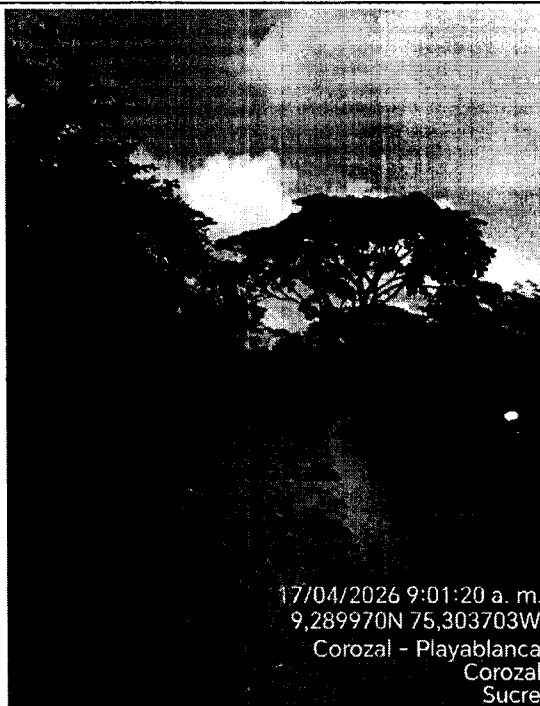


NO-0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

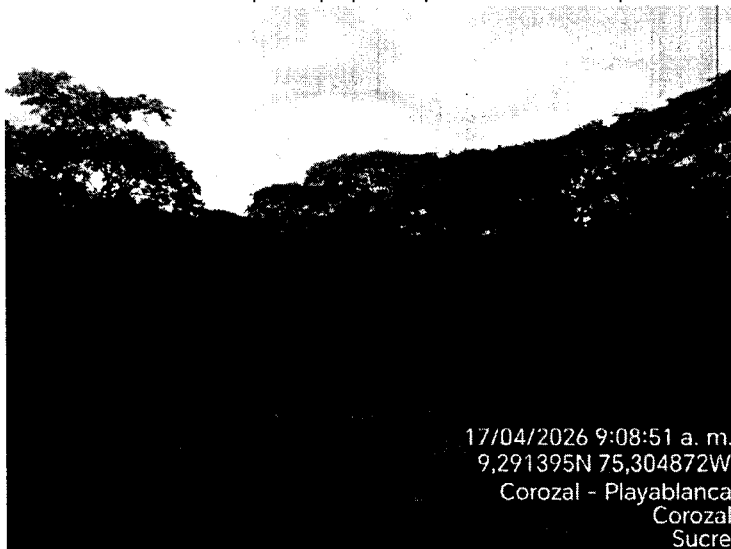
03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



17/04/2026 9:01:20 a. m.
9,289970N 75,303703W
Corozal - Playablanca
Corozal
Sucre

Evidencia 1. Entrada al predio propuesto para realizar la compensación.



17/04/2026 9:08:51 a. m.
9,291395N 75,304872W
Corozal - Playablanca
Corozal
Sucre

Evidencia 2. Predio con abundante cobertura arbórea, arbustiva y pastos enmalezados.

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Determinantes ambientales.

Realizada la verificación de los instrumentos de PGOF y POMCA, se determinó lo siguiente:

PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF).

El polígono proporcionado se localiza en un 100% en **área forestal productora de uso múltiple**, por lo que debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales renovables y su diversidad biológica.

PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA (POMCA) DEL BAJO SAN JORGE.

El polígono del área seleccionada se localiza en un 100% en áreas de conservación y áreas de protección.

Por otro lado, el área se localiza en un 100% sobre Zona de Recarga del Acuífero de Morroa.

Plan de compensación.

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al radicado N° 0080 de 07 de enero de 2026, mediante el cual se presentó el “PLAN DE COMPENSACIÓN” luego del requerimiento sugerido por el Concepto técnico N° 0247 del 28 de octubre de 2025 y dispuesto en el Auto N° 1357 de 11 de diciembre de 2025, para dar cumplimiento a la Resolución N° 1259 de 27 de diciembre de 2024, Artículo sexto referente a la presentación del plan de compensación con la finalidad de establecer la siembra de 2480 nuevos árboles, contenida en el expediente N° 078 de 30 de mayo de 2024.

Tabla 3. Evaluación del plan de compensación, atendiendo al requerimiento estipulado en el Artículo Séptimo de la Resolución N° 0625 de 30 de agosto de 2024.

Resolución N° 0625 de 30 de agosto de 2024	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
ARTÍCULO SÉPTIMO: En desarrollo de lo anterior, el MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con Nit No. 892.280.032-2, representado legalmente por el señor BAYRON OSPINA TRESPALACIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.838.696 y/o quien haga sus veces, como titular del presente permiso, en el término de SESENTA (60) días, deberá presentar ante CARSUORE, un PLAN DE COMPENSACIÓN, que cumpla los siguientes criterios:		
7.1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes. b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el	CUMPLE	El área propuesta para las actividades de siembra ubicada en el municipio de Corozal, al costado de la vía que conduce al corregimiento de San José de Pileta, cumple con las condiciones físicas y usos del suelo adecuados. Según el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL de CARSUORE, esta área corresponde a una ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE, así como ÁREA DE CONSERVACIÓN y ÁREA DE PROTECCIÓN según el PLAN DE



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proyecto, obra o actividad. 7.1.1. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.		ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA DEL BAJO SAN JORGE. El área se localiza en un 100% sobre Zona de Recarga del Acuífero de Morroa.
7.2. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.	NO APLICA	En el área propuesta se puede establecer la totalidad de árboles a compensar.
7.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación,	CUMPLE	El área está reconocida y localizada dentro de una zona estratégica para la recarga del acuífero, implica que cumple con los criterios de identificación y protección que el punto 7.3 requiere. Esto contribuye a la conservación y restauración ambiental, apoyando las metas del Plan Nacional de Restauración. Por lo tanto, se puede afirmar que el área cumple con el requisito porque está claramente definida y está priorizada en el Plan Nacional de Restauración, cumpliendo también a la meta de 1.000.000 de hectáreas restauradas.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



No - 0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.		Aporta al cumplimiento de las metas del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero de Morroa de 220 hectáreas establecidas.
7.4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende cronológicamente.	NO APLICA	El área se localiza en un 100% sobre Zona de Recarga del Acuífero de Morroa. El área en cuestión está completamente ubicada en una zona de recarga del acuífero, lo que implica que no es necesario seleccionarla para acciones de compensación que busquen conectividad con otras áreas ya compensadas, ya que su función principal es la recarga hídrica. Además, al estar en una zona tan sensible y específica, se deben aplicar otras medidas de protección o manejo, diferentes a las que plantea el punto 7.4.
7.5. Estas áreas especiales deben ser previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS por CARSUCRE, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado.	CUMPLE	Se llevó a cabo la verificación de las determinantes ambientales del área propuesta con los instrumentos de POMCAS y PGOF.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



№ - 0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7.5.1. Para la concertación del área, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y formato Kml/Kmz.	CUMPLE	El documento presentado contiene las coordenadas del polígono del área a reforestar, predio baldío donde funcionaba un botadero de basura a cielo abierto y con la intensión de asentamiento de una invasión se deforestaron especies arbóreas nativas, razón por la cual fue seleccionada para su restauración. En el nuevo documento la geolocalización del predio para la compensación fue aportada en el formato PDF, shape y formato Kml/Kmz.
7.6. La compensación deberá realizarse con especies nativas de la región como: Guáimaro (<i>Brosimunalli castrum</i>), Roble (<i>Tabebuia rosea</i>), Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>), Solera (<i>Cordia alliodora</i>), Ébano (<i>Caesalpinia ebano</i>).	CUMPLE	Los individuos forestales propuestos por el peticionario corresponden a especies incluidas dentro de los solicitados por CARSUCRE, mediante la resolución N°0625 de 30 de agosto de 2024, tales como: Roble (<i>Tabebuia rosea</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Carreto (<i>Aspidosperma polineuron</i>) y Solera (<i>Cordia gerascanthus</i>).
7.7. para las actividades de compensación, se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán.	CUMPLE	El plan de establecimiento contiene los criterios técnicos para la adecuada plantación de los individuos forestales a compensar. Con un cercado perimetral de 3 hilos de alambre.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento forestal



No-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7.8. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 20 cm a 35 cm de altura, tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.	CUMPLE	Los árboles propuestos contarán con una altura mínima de 50 centímetros, lo cual garantizará mejor adaptabilidad y supervivencia.
7.9. Esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a TRES (3) MESES, después de aprobado el plan o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.	NO APLICA	En esta etapa de revisión documental no se puede realizar verificación.
7.10. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE.	CUMPLE	El documento presentado contiene el ajuste del cronograma de actividades relacionado en el ítem de periodicidad de mantenimiento para la compensación.

Dentro del documento “Plan de compensación”, existe un ítem denominado “3.1. Selección de áreas para realizar la compensación” (folios 80 – 81), donde se describe el procedimiento realizado en la selección del área propuesta para la compensación, priorizando criterios ecológicos, hidrológicos y de equivalencia ecosistémica al área afectada por el aprovechamiento forestal, consultando para ello información cartográfica proveniente de fuentes oficiales como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) y el IDEAM.

DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS Y ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.

Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Campano (*Samanea saman*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Carreto (*Aspidosperma polineuron*) y Solera (*Cordia gerascanthus*). El arreglo de siembra será destinado en un área de aproximadamente 2 Has (ver figura 1), con distanciamientos de siembra entre 4 metros y 6 metros, para un sistema de siembra de tresbolillo, se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural.

El documento "Plan de compensación" menciona las actividades necesarias como: preparación del terreno, siembra de plántulas, fertilización, monitoreo y aislamiento del área, además, se detallan actividades de mantenimiento necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación forestal como: limpieza, fertilización, resiembra (en caso de ser necesario), podas, riego.

Que, en virtud de lo anterior, considero:

"PRIMERO: ACOGER el "PLAN DE COMPENSACIÓN", presentado por el MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT. 892.280.032-2, a través de su representante legal el señor BAYRON OSPINA TRESPALACIO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.838.696, mediante Radicado Interno N° 0080 de 07 de enero de 2026.

SEGUNDO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar el establecimiento de la compensación en el área propuesta por el MUNICIPIO DE COROZAL ubicada en predio público al costado de la vía que conduce al corregimiento de "San José" de pileta puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria. (...)"

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Nº-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Que, mediante la **Resolución No. 0625 del 30 de agosto de 2024**, se ordena al autorizado, que en este caso es el **MUNICIPIO DE COROZAL**, que por el aprovechamiento de **DIECISÉIS (16)** árboles aislados, realice una compensación con la siembra y mantenimiento de **CIENTO SETENTA (170)** árboles.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0080 del 07 de enero de 2026**, el autorizado, entregó el Plan de Compensación debidamente subsanado para su consideración.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0137 del 04 de junio de 2026** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del **Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024** perteneciente al **MUNICIPIO DE COROZAL**.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio de carácter público presentado por el **MUNICIPIO DE COROZAL** ubicado sobre la vía que conduce al Corregimiento "San José de Pileta", de conformidad a lo considerado dentro del **Concepto Técnico No. 0137 del 04 de junio de 2026**, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE y, en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el autorizado mediante el **Radicado Interno No. 0080 del 07 de enero de 2026**, acogiéndose a los criterios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para lo cual se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio público perteneciente al **MUNICIPIO DE COROZAL** ubicado sobre la vía que conduce al Corregimiento "San José de Pileta", dentro de las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0137 del 04 de junio de 2026**, para el establecimiento de la compensación a cargo del **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con NIT. 892.280.032-2, representado por su alcalde, el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, puesto que dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con NIT. 892.280.032-2, representado por su alcalde, el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, mediante **Radicado Interno No. 0080 del 07 de enero de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, representado por su alcalde, el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, deberá realizar la siembra de CIENTO SETENTA (170) árboles, en un área efectiva de siembra de UNA (1.0) hectárea, mediante la implementación de un arreglo en bloques con distancia entre individuos de entre 4 y 6 metros, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación.

Parágrafo. El autorizado, además de las especies propuestas en el "**PLAN DE COMPENSACIÓN**", deberá tener en cuenta otras especies nativas de gran importancia ecológica, tales como, *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera) y *Cordia alliodora* (Vara de humo).

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, representado por su alcalde, el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, deberá ejecutar el establecimiento de la compensación forestal en un término de **SEIS (6) meses** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo. En atención a las condiciones climáticas adversas reportadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en la circular N° 041 de 2026, correspondientes al fenómeno de El Niño con aumento de 61% de mayo a julio y tendencia al alza en 90% de septiembre a diciembre; y atendiendo a las recomendaciones de la circular No. 001 de la Procuraduría General de la Nación-PGN, correspondiente a la adopción de medidas preventivas.

Página 13 de 17

NO-0545

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de El Niño, La Corporación Autónoma Regional del Sucre - CARSUCRE recomienda establecer plantaciones o realizar siembras únicamente si se cuenta con un sistema de riego eficiente que garantice el suministro hídrico necesario para el desarrollo del material vegetal y garantizar una supervivencia superior al 90%, evitando así riesgos de sequía y pérdidas productivas, en caso de no disponer de dicho sistema, se sugiere abstenerse de iniciar actividades de siembra. Adicionalmente, cuando el período establecido por CARSUCRE para la ejecución de medidas de compensación y/o reposición se encuentre próximo a vencer bajo persistencia de dichas condiciones climáticas, se insta al autorizado a solicitar oportunamente prórroga ante esta entidad, ajustándose a la normativa vigente para la modificación de fechas de cumplimiento. En caso tal de optar por el establecimiento en el marco de la variabilidad climática, deberá realizar el ajuste del Plan de Reposición integrando el diseño y la operatividad del sistema de riego amparando el uso del agua bajo la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: EL MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas a la Compensación:

5.1. Presentar a CARSUCRE, al finalizar la ejecución de la compensación, informe de establecimiento de la compensación forestal, donde se detallen todas actividades silviculturales relacionadas con la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, etc.

5.2. Presentar a CARSUCRE, previo al inicio de las labores compensatorias, un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Además, se deberá anexar un mapa que indique específicamente cuáles áreas o sectores del predio serán efectivamente utilizadas para las siembras, teniendo en cuenta que la cobertura existente no se debe intervenir.

5.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos.

5.4. Las plántulas deberán oscilar entre 20 y 35 cm de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Parágrafo: El informe de establecimiento de la compensación forestal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



Nº-0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **TRES (03) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (04)** mantenimientos durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **DOS AÑOS (2)** restantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (3) años de mantenimientos. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con NIT. 892.280.032-2, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y dar así cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **TRES (3)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación la facultad a realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, si así lo considera pertinente; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí

Página 15 de 17



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



NO-0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dispuestos, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación
1	2026 – II	2
	2027 – I	
2	2027 – II	2
	2028 - I	
3	2028 - II	2
	2029 - I	
Total visitas seguimientos: 6		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de DIECISÉIS (16) individuos de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0625 del 30 de agosto de 2024.		

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0137 del 04 de junio de 2026** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **MUNICIPIO DE COROZAL**, identificado con Nit No. 892.280.032-2, representado legalmente por el señor **BAYRON OSPINA TRESPALACIO**, en la Cra 28 No. 31-08, en el Municipio de Corozal (Sucre) y en el e-mail alcaldia@corozal-sucre.gov.co



310.28
Expediente No. 118 del 15 de agosto de 2024
Aprovechamiento Forestal



No - 0545

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 JUL 2026

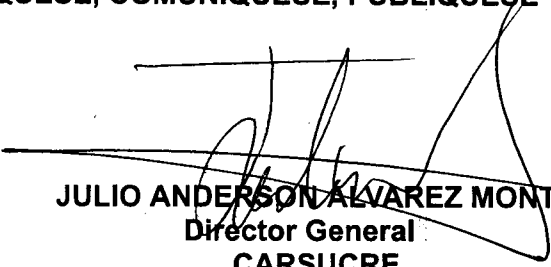
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

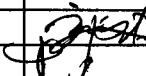
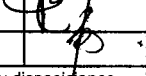
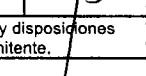
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

